

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), a su despacho el presente proceso ejecutivo para informarle que las partes presentaron memorial por medio del cual desisten de la demanda y de las actuaciones que se ha llevado a cabo en ella. Sírvase proveer.


ALICIA ISABEL TAPIAS MAESTRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00178-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA
Demandada (o)	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por las partes y sus apoderados, quien actúa en nombre propio, mediante el cual manifiestan su intención de desistir a la demandada ejecutiva interpuesta en contra de JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA.

El Artículo 314 del Código General del Proceso consagra el desistimiento como uno de los medios por el cual las partes pueden dar fin a la litis en cualquier estado del proceso, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al este.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso, la cual implica la renuncia incondicional a las pretensiones del libelo demandatorio y, en aplicación de lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 26 de la Ley 2591 de 1991, la suscrita juez, una vez verificado que tales manifestaciones provienen de manera espontánea y voluntaria del propio libelista con poder para ello y en sujeción a lo señalado por los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento de la demanda en referencia, disponiéndose el archivo definitivo de la actuación.

Por lo expuesto brevemente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la demanda, según lo explicitado anteriormente, y de acuerdo a lo establecido en las normas procesales citadas.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que se decretara sobre el salario de JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA.
3. No condenar en Costas.
4. Ordenar el archivo definitivo de los autos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 003 del 22 de FEBRERO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>